



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagaima, Tolima*

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: MARIA NUBIA GARCIA Y OTRAS  
DEMANDADO: JERONIMO GARCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00010-00.

Ingresan las diligencias al Despacho dejando en conocimiento los memoriales allegados por el apoderado actor los días 2 y 6 de junio de 2023, mediante el cual presenta reforma la demanda, en cuanto a los hechos y pruebas.

Respecto a la solicitud de reforma de la demanda, se tiene que el artículo 93 del Código General del proceso indica que *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

Ahora, como quiera que el presente proceso declarativo se está tramitando como verbal sumario, se tiene que conforme el inciso 3º del artículo 391 ibídem, la reforma de la demanda es improcedente en esta clase de procesos, toda vez que al respecto la norma expresamente prevé que **“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión del proceso por causa diferente al acuerdo común. (...)”**. (Negrillas y rayas para resaltar).

Así las cosas, el Juzgado niega la reforma de la demanda planteada por la parte demandante por ser inadmisibles la misma.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

20 de junio de 2023

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No. 033

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Nelcy Martínez Laguna**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c8904ba4eafb3b3d8e5f90cce90dcc57b9b8e9abd954d612853595c95b3233**

Documento generado en 16/06/2023 11:47:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**